



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: OBJ 680014003015-2023-00157-00**

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por medio de apoderado judicial contra **NIXON ALBERTO PUENTES DUARTE** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **NIXON ALBERTO PUENTES DUARTE** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 19734138**
  - Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
  - Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$7.844.181.) por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de julio de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.



- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$695.285) por otros conceptos contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.
- **PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 20187408**
  - Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.400.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
  - Por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$919.881) por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023.
  - Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE (\$153.100) por otros conceptos contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de



memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la abogada Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con C.C. 63.293.744 y T.P. 44.753 en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 10 de abril de 2023.